



Juez Ponente: Alfredo Ruiz Guzmán

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Guayaquil, 31 de octubre de 2017, las 14h16.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 05 de julio de 2017, la Sala de Admisión conformada por la jueza y los jueces constitucionales Pamela Martínez Loayza, Francisco Butiñá Martínez y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 2463-17-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 4 de abril de 2017, por Pedro Páez Pérez, en calidad de Superintendente de Control del Poder de Mercado. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 6 de marzo de 2017, dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El demandante identifica como derechos vulnerados los constantes en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República. **Antecedentes del caso.-** El presente proceso se refiere a la acción de protección contra la Resolución de 13 de diciembre de 2016, que dispuso al banco abstenerse de emitir alusiones denigrantes al sistema de dinero electrónico y que cree cuentas de dinero electrónico para que estén a disposición de los clientes, que planteó el Banco Bolivariano C.A., en contra de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado. En primera instancia, el 30 de diciembre de 2016, la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil resolvió “... *declarar SIN LUGAR, consecuentemente INADMITE la Acción de Protección y me ratifico en la negativa de la medida cautelar conjunta presentada...*”. En segunda instancia, el 6 de marzo de 2017, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante sentencia resolvió “...*REVOCA el fallo recurrido y declara procedente la presente acción de protección...*”. **Argumentos sobre la presunta violación de derechos.-** El demandante manifiesta que la alegación de la violación de los derechos constitucionales radica en que “*(...) los jueces en su sentencia inobservaron su deber fundamental de probar que los procedimientos ordinarios no son eficaces para proteger los derechos supuestamente violentados del accionante, y aplicaron una personal interpretación de los hechos y las normas sometidas a la acción de protección a un asunto de mera legalidad... los jueces adoptaron una opinión contraria a la Corte Constitucional del Ecuador en sus sentencias Nros. 041-13-SEP-CC y 043-13-SEP-CC (...)*”. (sic). **Pretensión.-** En base a lo expuesto, el accionante solicita se declare la vulneración de los derechos invocados y se deje sin efecto la sentencia impugnada. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que “*las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del

CAUSA NO. 2463-17-EP

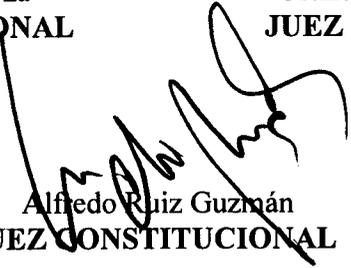
Art. 86 íbidem señala que “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse “contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.”

TERCERO.- El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”.

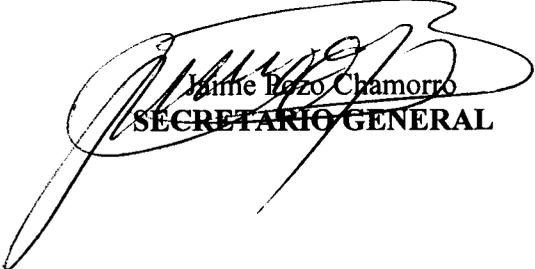
CUARTO.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, esta Sala de Admisión considera que reúne todos los requisitos establecidos en los artículos referidos. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. **2463-17-EP**, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Pamela Martínez Loayza
JUEZA CONSTITUCIONAL


Francisco Butiñá Martínez
JUEZ CONSTITUCIONAL


Alfredo Ruiz Guzmán
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Guayaquil, 31 de octubre de 2017.- Las 14h16.-

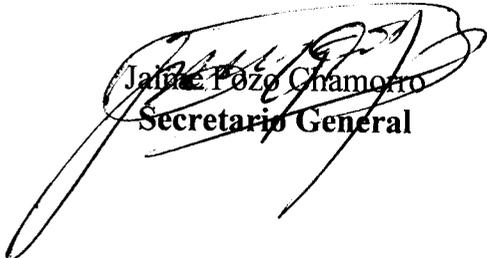

Jaime Bozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO Nro. 2463-17-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 31 de octubre del 2017, a los señores: superintendente de Control del Poder de Mercado, en la casilla constitucional **098** y mediante los correos electrónicos procesos.judiciales@scpm.gob.ec; notificaciones.juridico@scpm.gob.ec; daniel.vasquez@scpm.gob.ec; al representante del Banco Bolivariano C.A., en los correos electrónicos ecarmi@cplaw.ec; rcarmi@crcep.ec; asamudio@crcep.ec; eperez@crcep.ec; ecarmi@crcep.ec; a la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional **018**, y mediante el correo electrónico solucionesjuridicasramosyassociados@hotmail.com, conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pózo Chamorro
Secretario General

JPCh/AFM



GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 615

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
-	-	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0317-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 31 DE OCTUBRE DEL 2017
CARLOS ENRIQUE ANDRADE RUIZ	379	-	-	0047-17-IN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 31 DE OCTUBRE DEL 2017
DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052	-	-	2743-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 31 DE OCTUBRE DEL 2017
BERNARD MARIE MAZOYER Y OTRA	1016	-	-	2707-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 31 DE OCTUBRE DEL 2017
DELIA MARÍA ORDÓÑEZ MORALES	349	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2534-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 31 DE OCTUBRE DEL 2017
NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL NIRSA S.A.	309	-	-	2637-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 31 DE OCTUBRE DEL 2017
GRUVALCORP S.A.	056	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480	2605-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 31 DE OCTUBRE DEL 2017
DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2518-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 31 DE OCTUBRE DEL 2017
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO	098	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2463-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 31 DE OCTUBRE DEL 2017
DIRECTOR DISTRITAL DE TULCÁN DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2452-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 31 DE OCTUBRE DEL 2017

Total de Boletas: (15) **QUINCE**

QUITO, D.M., 13 de noviembre de 2017


CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 13 NOV 2017
Hora: 16:30
Total Boletas: 15


Ab. Andrés Fonseca Mosquera
SECRETARÍA GENERAL



Andres Fonseca

De: Andres Fonseca <andres.fonseca@cce.gob.ec>
Enviado el: lunes, 13 de noviembre de 2017 15:34
Para: 'procesos.judiciales@scpm.gob.ec'; 'notificaciones.juridico@scpm.gob.ec';
'daniel.vasquez@scpm.gob.ec'; 'ecarmi@cplaw.ec'; 'rcarmi@crcep.ec';
'asamudio@crcep.ec'; 'eperez@crcep.ec'; 'ecarmi@crcep.ec';
'solucionesjuridicasramosyasociados@hotmail.com'
Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DENTRO DEL CASO Nro.
2463-17-EP
Datos adjuntos: 2463-17-EP-auto.pdf

